



CONVENIO ESPECÍFICO Nº 6 EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "MJySCABA", con domicilio en Avenida Regimiento de Patricios Nº 1142, Piso 1º de esta Ciudad, representado en este acto por el Ministro de Justicia y Seguridad, Marcelo S. D'ALESSANDRO, por una parte, y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "MPFCABA", con domicilio en Av. Córdoba Nº 820, Piso 10º de esta Ciudad, representado en este acto por su titular, Fiscal General Juan Bautista MAHIQUES, por otra parte, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico en materia de Violencia de Género, a tenor de las cláusulas de este documento y en consideración de los antecedentes que a continuación se enuncian;

## **CONSIDERANDO:**

Que la violencia contra las mujeres es un problema que debe ser abordado desde las políticas públicas, en tanto supone una grave afectación a los derechos humanos y, por ende, conlleva la responsabilidad de distintos sectores públicos de prevenir, sancionar y erradicar las consecuencias que genera para las víctimas y para toda la sociedad.

Que, la violencia de género tiene particularidades que han motivado la creación de normas específicas en el marco del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos que consagran el derecho de las mujeres a vivir sin violencia. Entre ellas, la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" ("CEDAW"), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979, y la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la





Violencia contra la Mujer" ("Convención de Belem Do Para"), adoptada por la Organización de los Estados Americanos en el año 1994, considerado el instrumento más relevante a nivel regional, consagratorio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Que, particularmente, la Convención Belém do Pará dispuso un extenso listado de deberes a cargo de los Estados e incorporó específicamente la noción de "debida diligencia" (artículo 7.b) en lo relativo a la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres.

Que, en consonancia con la Convención Internacional citada en último término, en el año 2009, se sancionó la Ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, que en su artículo 4º define a la violencia contra las mujeres como "toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y su seguridad personal".

Que, en esta línea, en lo que refiere a la obligación de adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos que involucran situaciones de violencia contra las mujeres, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), ha manifestado que los Estados "deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer" (Corte IDH, caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 258).





Que, asimismo, la Corte IDH ha establecido que "ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección" (Corte IDH, caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 177).

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 6.292, el MJySCABA tiene entre sus competencias la elaboración e implementación de políticas y estrategias de seguridad pública, el diseño de estrategias y políticas metropolitanas concernientes a un Sistema Integral de Seguridad, la dirección y control del sistema de prevención de la violencia y el delito -tanto en la formulación e implementación, como en la evaluación de las estrategias de prevención-, y la dirección específica y coordinación de las fuerzas policiales, entre otras.

Que, conforme la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 5.688, el MJySCABA es responsable de la planificación estratégica de las políticas de seguridad pública (cfr. artículo 12). En cumplimiento de esta función, entre otras responsabilidades, tiene a su cargo "la reunión de información estadística confiable a través de la producción y sistematización que realicen las dependencias a su cargo" (inc.1) y "la dirección y coordinación del sistema de prevención de la violencia y el delito, especialmente en la formulación, implementación y evaluación de las estrategias de prevención social de la violencia y el delito" (inc. 7).

Que, conforme la Ley N° 5.688, la Policía de la Ciudad, dependiente del MJySCABA, tiene como función específica "actuar como auxiliar de la justicia en los casos en que expresamente se le requiera" (cfr. artículo 90 inc. 11).





Que dentro de las funciones del Ministerio de Justicia y Seguridad y la Dirección General de Violencia de Genero se destaca la de entender en la sistematización, análisis y visibilización de la información que refleje la problemática de la violencia de género, y colaborar con las fuerzas de seguridad y la justicia en tareas atinentes a la misma, como así también, la de promover ámbitos de articulación con las agencias intervinientes para la planificación de estrategias de acción relativas a la problemática de género en el ámbito del Ministerio.

Que, conforme las atribuciones y facultades establecidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 104), el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puede celebrar convenios con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros y con organismos internacionales.

Que, la Ley de Ministerios N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley.

Que, en virtud de ello, mediante el Decreto N° 112-AJG/2017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, faculta a el/la Vicejefe/a de Gobierno, los/as Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir los convenios con entes públicos no estatales internacionales, interjurisdiccionales, nacionales, provinciales, municipales y con entes privados nacionales e internacionales, cuyos objetos tengan por fin el cumplimiento de cometidos estatales específicos a sus áreas de competencia.

Que, por su parte, y conforme lo establece la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 1.903, entre las competencias del MPFCABA se encuentra promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.





Que, en ejercicio de tal función, el MPFCABA ha establecido entre sus ejes estratégicos el desarrollo de políticas públicas de abordaje de la violencia de género y la asistencia a grupos en situación de vulnerabilidad (cfr. Plan Estratégico 2020-2024, aprobado por Resolución FG N° 30/2021).

Que, en ese marco, el MPFCABA ha llevado a cabo numerosas iniciativas orientadas a fortalecer la protección integral de las personas víctimas y a mejorar el desempeño de los Equipos Especializados en Violencia de Género, las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género, las Fiscalías en turno y las Unidades de Flagrancia de cada una de las cuatro zonas geográficas en las que se organiza el Poder Judicial de la Ciudad.

Que, en lo que se refiere a las áreas de apoyo a las fiscalías, en el marco de la reorganización administrativa dispuesta por la Resolución FG N° 4/2020, se asignó a la actual Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima la misión de entender en el diseño, monitoreo y evaluación de la planificación estratégica del MPFCABA en materia de política criminal, género y asistencia a la víctima y al testigo.

Que, en los últimos años las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género del MPFCABA han registrado un notorio incremento de casos, a partir de la transferencia de competencias de delitos del ámbito nacional al local. En efecto, entre otros factores, el señalado aumento de ingresos —que se estima en un 87% respecto del comparativo de los años 2018 y 2019- responde a la asunción de la competencia para investigar el delito de lesiones que, en lo que a violencia de género comprende, se encuentra tipificado en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Código Penal.

Que, durante el transcurso del año 2020, se ha registrado el ingreso al MPFCABA, de un total de 16.514 casos penales y contravencionales con indicadores de violencia de género. De este total, a febrero del 2021, el 82,3% se encontraba con investigaciones concluidas, mientras que un 17,7% de estos casos continuaba en instancia de investigación penal preparatoria.

Que la falta de información en los primeros momentos de recepción de las denuncias, evidencia la existencia de ciertas dificultades y limitaciones en torno al diagnóstico e nvestigación de casos de violencia de género, particularmente debido a la modalidad





doméstica en la que ocurren la mayoría de las conductas constitutivas de estos delitos y contravenciones.

Que, en este marco, es necesario fortalecer los recursos tendientes a realizar un correcto diagnóstico e investigación del hecho denunciado y del conflicto que lo contextualiza. En este sentido, se considera oportuno complejizar la intervención estatal en el marco de casos en los que se adviertan patrones relacionados con la violencia de género, mediante la implementación de herramientas que permitan a los operadores intervinientes ampliar su prisma de análisis, e identificar respuestas acordes a las particularidades de la conflictiva planteada. De esta forma, se intenta promover y profundizar una mirada contextual con perspectiva de género en las decisiones de política criminal que rigen los procesos penales y contravencionales de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la materia.

Que, a su vez, la Resolución FG N° 65/21 estableció distintas pautas para el ejercicio de la acción penal y contravencional en casos de violencia de género. En esa línea, específicamente se encomendó a las Fiscalías Especializadas ponderar el contexto de la violencia y asignar preeminencia a los hechos que revelen situaciones de maltrato crónico, de naturalización o subestimación de la violencia y de escasez de redes de contención.

Que, adicionalmente, la Resolución FG N° 65/21 introdujo una ampliación en el concepto de la violencia de género con el propósito de ajustarlo a la evolución que ha experimentado en el derecho internacional de los derechos humanos. En este sentido, el nuevo concepto adoptado por el MPFCABA comprende no sólo a los hechos de violencia perpetrados por varones contra mujeres en el marco de una relación desigual de poder, sino también a "toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, se ejerce contra personas en razón de su género, su identidad y/o expresión de género y su orientación sexual, afectando su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal" (artículo 14).





Que, en el marco de sus respectivas competencias, con fecha 8 de mayo de 2009 LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica, registrado en la Escribanía General de la Ciudad el 26 de mayo de 2009 bajo el Nro. 5429 y mediante Resolución FG N° 142/2009 de la Fiscalía General, que se encuentra actualmente vigente, y cuyo principal objeto es la mutua cooperación para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus misiones y funciones en temas de interés mutuo.

Que, a su vez, el día 27 de mayo de 2020 LAS PARTES suscribieron un Convenio Específico de Colaboración y Cooperación con el objetivo de avanzar con la interconexión e interoperabilidad entre el sistema de registro y gestión de casos del MPFCABA -KIWI- y el sistema de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires -GAP-, de modo que lo ingresado en cada sistema impacte en el otro en los casos en que las actuaciones deban y puedan ser compartidas, de acuerdo a las funciones y competencias de cada institución.

Que, conforme lo hasta aquí señalado, corresponde continuar la política de cooperación y colaboración recíproca entre LAS PARTES, a fin de fortalecer los recursos tendientes a realizar un correcto diagnóstico e investigación de los hechos de violencia de género denunciados y del conflicto que los contextualiza.

Que, a la luz de este marco normativo y demás antecedentes señalados, y reafirmando la importancia que reviste la colaboración y la coordinación de esfuerzos interinstitucionales, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Específico en materia de Violencia de Género, sujeto a las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio Específico tiene por objeto el intercambio de información entre LAS PARTES, vinculada con denuncias, cualquiera fuese su canal de ingreso, sumarios policiales y causas judiciales bajo investigación fiscal en trámite por ante el Fuero Penal y Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relacionadas con delitos y contravenciones en contexto de violencia de género, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley N° 26.485.





CLÁUSULA SEGUNDA - IMPLEMENTACIÓN: A los efectos de dar cumplimiento al objeto señalado en la cláusula precedente, y con miras a generar canales ágiles y eficientes de transmisión de la información para la mejor planificación, puesta en marcha, evaluación y control de las políticas criminales de ambas instituciones, LAS PARTES acuerdan que:

- A) La Dirección General Violencia de Genero del MJySCABA, proporcionará a los Equipos Especializados en Violencia de Género, las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género, las Fiscalías en Turno y las Unidades de Flagrancia de cada una de las cuatro zonas geográficas del MPFCABA, que intervengan en casos de delitos y contravenciones cometidos en contextos de violencia de género, la información que a continuación se detalla, obrante en las bases de datos del MJySCABA, recabada por el organismo y/o por la Policía de la Ciudad a través de los canales habilitados (sistema de denuncias, pedidos del auxilio al 911, comisarías, requerimientos de distintos fueros, etc.):
- A.i) Datos sobre el denunciado: nombre apellido y DNI; último domicilio registrado; antecedentes que consten en su registro; nacionalidad; existencia de medidas cautelares vigentes para la protección de la persona víctima dictadas en sede civil y/o penal; existencia de órdenes de implementación de dispositivos de vigilancia electrónica desde esos fueros e información sobre su activación e incumplimiento si lo hubiera; existencia de medidas dictadas por poderes judiciales provinciales y/o la Justicia Federal; estado de notificación de las medidas de protección.
- A.ii) Datos sobre la persona víctima: antecedentes de denuncias formuladas; medidas restrictivas dictadas para resguardar la vida, la salud y la integridad de la persona víctima por cualquier autoridad judicial en el marco de las denuncias formuladas; medidas de protección dispuestas por cualquier autoridad judicial para su resguardo (botón antipánico, consignas policiales, rondines, etc.); estado actual de cumplimiento de las medidas mencionadas y de funcionamiento de los dispositivos electrónicos, activaciones de alertas, antecedentes de pedidos de auxilio al 911.





- B) Por su parte, los/las Fiscales y/o Auxiliares Fiscales de los Equipos Especializados en Violencia de Género, las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género, las Fiscalías en turno y las Unidades de Flagrancia de cada una de las cuatro zonas geográficas del MPFCABA que investiguen casos en los que los hechos se adecúen a delitos y contravenciones cometidos en contextos de violencia de género, proporcionarán a la Subsecretaría de Seguridad Comuna e Investigación Criminal y la Dirección de Violencia de Género información sobre:
- B.i) Declaraciones de rebeldía en los términos de artículo 169 del CPPCABA;
- B.ii) Medidas de protección dictadas en los términos del artículo 38 inciso c) de la Ley N° 2.303 y modificatorias y del artículo 26 de la Ley 26.485;
- B.iii) Medidas restrictivas en los términos de los artículos 180, 185 y 186 de la Ley Nº 2.303 y modificatorias y su fecha de notificación y,
- B.iiii) Requisas y/o secuestros de objetos relacionados con el hecho dispuestos en el marco de allanamientos.

La información referida a las medidas de protección y/o restrictivas antes mencionada, deberá encontrarse disponible y accesible para la Dirección de Violencia de Género y la Subsecretaria de Seguridad Comunal e Investigación Criminal dentro de las 48 horas a contar desde su dictado, junto a la restante información enumerada en los acápites A.i) y A.ii), siempre que ello, a criterio del/la Fiscal o Auxilliar Fiscal interviniente no comprometa el éxito de la investigación, debiendo en ese caso proporcionarla una vez finalizado el riesgo procesal. LAS PARTES se comprometen a mantener actualizada las bases de datos mencionadas.

Las áreas técnicas de desarrollo y sistemas de ambas instituciones deberán implementar y acordar la modalidad, actualización y demás aspectos técnicos y operativos del intercambio de los datos enumerados, que deberán instrumentarse a través de la interoperabilidad de los sistemas de gestión y registración "KIWI"-"GAP".





De igual modo, cada una de LAS PARTES informará a la otra los/las magistrados/as y/o funcionarios/as designados/as para la solicitud y/o suministro de la información.

CLÁUSULA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen, en el marco de lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 2.303 y sus modificatorias), Ley Nacional N° 25.326 y Ley N° 1.845 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a mantener reserva y confidencialidad de toda información que pudiese estar involucrada en el objeto del presente Convenio Específico y que se encuadre en el concepto legal de dato personal y/o dato sensible. Su difusión no autorizada y/o en transgresión a la normativa vigente dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario previsto en sus respectivas leyes orgánicas, correspondiendo a cada una de LAS PARTES la imposición de las sanciones que correspondan al personal bajo su dependencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudiesen corresponder al infractor.

Los datos transferidos recíprocamente con motivo del presente Convenio podrán ser tratados por cada una de LAS PARTES para el cumplimiento de las misiones, funciones, facultades y atribuciones otorgadas por las leyes y reglamentos que regulan sus respectivas competencias. La cesión a terceros de cualquier información requerirá autorización expresa y documentada de la PARTE a la que pertenecen los datos.

La difusión o publicación de información pública obtenida de conformidad con este Convenio podrá hacerse de forma individual y/o conjunta, sin necesidad de aprobación de cada una de LAS PARTES, aunque los documentos e informes elaborados deberán contener la mención de que ellos se originan como consecuencia de la suscripción del presente.

CLÁUSULA CUARTA - REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL: A fin de programar, orientar, y coordinar las actividades que deriven del presente convenio, cada una de LAS PARTES acuerda la designación de UN/A (1) representante institucional, los que actuarán como nexos interinstitucionales en el ámbito específico de sus competencias.





En este sentido, el MPFCABA designa como representante institucional a Ana Julia BARATA VALLEJO, titular de la Secretaría de Políticas de Asistencia Integral a la Persona Afectada por el Delito (abaratavallejo@fiscalias.gob.ar), y el MJySCABA designa como representante institucional a Mariana DI PALMA, directora general de la Dirección General Violencia de Genero (mdipalma@buenosaires.gob.ar).

Asimismo, LAS PARTES se reservan el derecho de reemplazar a sus respectivos representantes, previa notificación fehaciente por escrito a la otra.

CLÁUSULA QUINTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantienen la individualidad y autonomía que sus respectivas estructuras técnicas y administrativas otorgan y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben.

LAS PARTES manifiestan y reconocen, que las personas que designen para la ejecución de las tareas derivadas de la celebración del presente convenio no tendrán ninguna relación laboral ni de dependencia con la contraparte. De este modo, la parte que haya contratado o subcontratado personal, que interponga cualquier tipo de reclamo, deberá afrontar toda indemnización y mantener indemne a la otra parte frente a cualquier reclamo, acción y/o demanda que reciba, y por los gastos, cargas y honorarios en los que deba incurrir.

CLÁUSULA SEXTA - MODIFICACIONES DEL CONVENIO: LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente Convenio única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando las correspondientes adendas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - EROGACIÓN PRESUPUESTARIA: El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente no implica, bajo ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de LAS PARTES.





CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente convenio entrará en vigencia el día de su suscripción, por un lapso inicial de DOS (2) años, y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que alguna de LAS PARTES hiciera uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando su decisión en forma fehaciente, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse en su aplicación, interpretación y/o ejecución. A todo evento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DECIMA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO: A todos los fines y efectos legales que correspondan, LAS PARTES denuncian los domicilios indicados en el encabezado en los cuales se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen entre ambas con motivo del presente convenio.

2022.

Marcelo S D'ALESSANDRO

Ministro le Iusticia v Seou

Ministerio de Justicia y Seguridad Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Juan Bautista MAHIQUES

Fiscal General

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires